



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.000-2019-00176-00
Demandante (s)	Eugenio Martínez Martínez.
Demandado (s)	Nación- Min Defensa – Ejército Nacional.

Revisada la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que ha interpuesto a través de apoderado judicial, el señor Eugenio Martínez Martínez, contra la Nación, el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional, cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presentó a través de apoderado judicial, el señor Eugenio Martínez Martínez, contra la Nación, el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Nación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Ministerio Público.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Ejército Nacional.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

SEXTO.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- ADVIERTASE a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados.

OCTAVO.- DEPOSÍTESE la suma de \$55.216 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00193-00
Demandante (s)	LUDOVINA ISABEL SOTO SOTO
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Vista la nota Secretarial y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día once (11) de octubre de 2019 hora 09:30 a.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA DESGLOSE DOCUMENTOS

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2014-00101-00
Accionante	MANUEL FRANCISCO MERCADO PACHECO
Accionado	UGPP

Revisado el expediente se observa la solicitud del apoderado de la parte demandante, para que se ordene el desglose de unos documentos aportados con la demanda (fl 333).

Ahora, para resolver al respecto es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA:

“ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

- a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
- b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. *En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
4. *En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

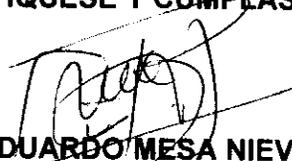
Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho precepto legal, se accederá a lo peticionado en tanto que el proceso se dio por terminado en audiencia de 12 de mayo de 2015 al declararse probadas las excepciones de *cosa juzgada e inepta demanda* (fls 162-170), decisión que fue confirmada por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, en fecha 26 de noviembre de 2018 (180-182) y por ende no existe oportunidad procesal para tachar de falsos los documentos peticionados; sin que se apliquen las reglas contenidas en los numeral 1 a 3, pues los mismos no contienen una obligación; en todo caso por Secretaría se dejará una reproducción de aquellos. Y se

DISPONE:

PRIMERO: Desglóse los documentos obrantes en el expediente, que conforman los anexos de la demanda.

SEGUNDO: A costas de la parte solicitante, déjese copia de los documentos desglosados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00070-00
Demandante (s)	MARTA QUINTANA NADAD
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Vista la nota Secretarial y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

Es menester señalar que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de los Córdoba, y se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.

De otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del ente territorial a la doctora María Margarita Coronado Paternina, identificada con C.C. N° 1.067.845.365 de Montería y portadora de la T. P. N° 175.113 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 66-70).

Así mismo, se aceptará la renuncia al poder presentada por la doctora María Margarita Coronado Paternina (fls 79-80), quien venía actuando en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, lo cual cumple con lo exigido en el artículo 76 del C.G.P..

En razón a lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba a la doctora María Angélica Sakr Berrocal, identificada con C.C. N° 50.930.568 de Montería y portadora de la T. P. N° 131.269 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 96-98).

Por último, a folio 78 fue allegado poder otorgado al doctor Elías José de Arce Bula por parte del Alcalde del Municipio de los Córdoba, no obstante, considera el Despacho que no se encuentra demostrado que quien otorga para este asunto el poder, ostente tal calidad, razón por la cual se procederá a requerir al municipio de los Córdoba para que dentro del término de cinco (5) días, allegue con destino al proceso la documentación requerida.

De igual forma, a folios 100 a 102 del expediente fue allegada renuncia de poder por parte del doctor de Arce Bula, pero en razón a lo antes expuesto, se tiene que mediante decisión posterior se resolverá sobre la misma. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y por descrito el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Téngase por no contestada la demanda, por parte de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – FNPSM y el municipio de los Córdoba.

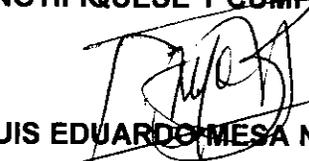
QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la doctora María Margarita Coronado Paternina, identificada con C.C. N° 1.067.845.365 de Montería y portadora de la T. P. N° 175.113 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora María Margarita Coronado Paternina como apoderada del Departamento de Córdoba.

SÉPTIMO: Téngase como apoderada del Departamento de Córdoba, a la doctora María Angélica Sakr Berrocal, identificada con C.C. N° 50.930.568 de Montería y portadora de la T. P. N° 131.269 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Requerir al municipio de los Córdoba para que dentro del término de cinco (5) días, allegue con destino al proceso la documentación que acredite la calidad de Alcalde Municipal de los Córdoba del doctor Juan Carlos Yances Padilla, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves.

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO VINCULACION DE TERCERO CON INTERES DIRECTO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.002.2017-00507-00
Demandante (s)	MIGUEL ALFONSO MERCADO VERGARA
Demandado (s)	NACION- RAMA JUDICIAL

Pasa el Despacho a resolver sobre la solicitud de integración de vinculación de tercero allegada, en nombre propio, por el demandante (Fls 109 – 119 Cdo 1)

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante allegó memorial¹, solicitando la vinculación del Dr. Iván Darío Giraldo Restrepo, como tercero con interés en causa dado que es la persona que ostenta el cargo que antes ocupaba el demandante (Fls 109–110). Posteriormente presentó memorial², explicando que el Dr. Giraldo Restrepo renunció al mentado cargo, por lo que el Presidente de esa Colegiatura dejó sin validez esa escogencia y procedió a designar mediante Acuerdo 064 de 20 de noviembre de 2017, al Dr. Freddy Jesús Paniagua Gómez, quien al presente ostenta el cargo que antes desempeñaba el actor y por ello considera se debe vincular al litigio como tercero con interés en la causa (Fls 115-119).

Por último, la parte demandante allegó memorial³, en el cual manifestó que el Dr. José Adolfo González Pérez, es quien actualmente ocupa el cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, convirtiéndose en el actual tercero con interés en la causa, para tal efecto anexó el acuerdo de nombramiento y acta de posesión del mismo.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se tiene que el señor Miguel Alfonso Mercado Vergara, pretende la nulidad de los actos proferidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se le retiró del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y como consecuencia de esto, a título de restablecimiento del derecho, exige el reintegro al mencionado cargo.

Ahora bien, el señor Miguel Alfonso Mercado Vergara, solicitó la vinculación de quienes, en su momento, se encontraban ostentando el cargo del cual fue retirado,

¹ Fls. 109-110 C. 1.

² Fls. 115-119 C. 1.

³ Fls. 644 a 648 C. 3.

afirmando que son tercero con interés en la causa del asunto; por lo que se debe notificar según lo regulado por el artículo 198 – numeral 2 del CPACA dado que los efectos de la sentencia se extiende a quien actualmente ocupa el cargo que antes desempeñaba el actor.

Necesario resulta, para resolver sobre la anterior solicitud, traer a colación lo regulado respecto a la vinculación de un tercero con interés en la causa en el artículo 171 del CPACA.:

“Artículo 171. Admisión de la demanda”: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...)

Ahora, si bien la parte demandante presentó varios escritos solicitando la vinculación como terceros con interés directo de las personas que en su momento ostentaban el cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se observa que quien actualmente se encuentra nombrado en dicho cargo es el Dr. José Adolfo González Pérez.

Existiendo claridad sobre la solicitud de vinculación, presentada por la parte demandante, y una vez revisado el alcance de la controversia jurídica sometida a conocimiento de esta Corporación, se tiene que efectivamente le asiste un interés directo en el presente asunto al Dr. González Pérez, en tanto que a través del Acuerdo N° 038 con fecha 13 de julio de 2018, se le nombró en propiedad en el régimen de carrera judicial como Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura - Córdoba, para proveer vacante dejada por el Dr. Miguel Alfonso Mercado Vergara, quien reclama a título de restablecimiento de derecho el reintegro al cargo referido. (Fls 646- 648 Cdno 3).

De tal manera que, cualquier decisión que se tome en el presente asunto, afectaría directamente al Dr. José Adolfo González Pérez, quien hoy ostenta el cargo del cual fue retirado el actor mediante acto administrativo PSD 084 con fecha 06 de marzo de 2017, y el Acuerdo 022 de 8 de marzo de 2017; que son objetos de impugnación y en caso de asistirle el derecho al demandante, consiguientemente será reintegrado al cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura - Córdoba. Por todo lo expuesto resulta necesaria la vinculación de quien hoy ostenta dicho cargo al proceso a fin de que se les materialice el derecho al debido proceso. Y se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de vinculación presentada por el demandante, Miguel Alfonso Mercado Vergara, conforme la motivación.

SEGUNDO: En consecuencia, vincular al proceso en calidad de tercero con interés directo, al Dr. José Adolfo González Pérez, en los términos del artículo 171 del CPACA, por lo ya expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda, y de la presente decisión de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 numeral 3º; 198 numeral 2º y 200 del CPACA, notificación que podrá efectuarse en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – Cordoba ubicada en la Cra 6 N° 51-64 Edificio Elite en el segundo piso.

QUINTO: Comuníquese de esta decisión a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicación	23.001.23.33.000.2018.00273.00
Demandante (s)	CONSORCIO ENVI CÓRDOBA
Demandado (s)	INVIAS

AUTO MODIFICA FECHA DE AUDIENCIA

Revisado el expediente se procede a proveer previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que la audiencia de pruebas programada en el proceso de la referencia fue fijada para el día 22 de agosto de 2019 a las 9:00 a.m., sin embargo en dicha calenda el Despacho, en ejercicio de la función de Presidencia de esta Corporación, se encuentra realizando gestiones propias de la acreditación en calidad del sistema integrado gestión y control de calidad y medio ambiente -SIGCMA , que se realizará en los días 22 y 23 de agosto de la presente anualidad, por lo anterior resulta necesario modificar la fecha de celebración de la audiencia de pruebas que venía fijada en este proceso, la cual se realizará el día 09 de septiembre de 2019 a las 9:30 a.m.,

en consecuencia; se

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la fecha de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual se celebrará el día nueve (09) de septiembre de 2019 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: Comuníquese esta providencia a las partes y al agente del Ministerio Público, por el medio más expedito.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUXILIA DESPACHO COMISORIO

Clase de Proceso	DESPACHO COMISORIO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00336-00
Demandante (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
Demandado (s)	OMAR DE JESÚS ZAPATA VÉLEZ

Auxíliase la comisión conferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor **Omar de Jesús Zapata Vélez**, el auto de 04 de abril de 2019, mediante el cual la Sección Segunda – Subsección B del H. Consejo de Estado, admitió recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de 10 de agosto de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo regulado en el artículo 291 del C.G.P., en la dirección aportada en el respectivo memorial del recurso¹.

SEGUNDO: Una vez surtidas las notificaciones ordenadas anteriormente, inmediatamente devuélvase el expediente al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado

¹ Folio 281.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada por
medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede
ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-
tribunal-administrativo-de-cordoba/225](https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225)

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MANIFESTACIÓN CONJUNTA DE IMPEDIMENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00346-00
Demandante (s)	Manuel Aristóbulo Álvarez Brunal
Demandado (s)	Nación/Rama Judicial/Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería

Revisado el expediente de la referencia, los suscritos Magistrados que conformamos el Tribunal Administrativo de Córdoba, advertimos que nos asiste interés relacionado con la *causa petendi* de la presente demanda, cuya prosperidad de las pretensiones incidirían en nuestra propia situación laboral y económica, por estar cobijados por el mismo régimen laboral y tener derecho a percibir la prima especial de servicios debidamente liquidada.

En efecto, el demandante solicita que se le reconozca y pague el porcentaje equivalente al 30% de su salario, que le fue tomado para cancelar la prima especial de servicios, así como se proceda a la reliquidación y pago de sus prestaciones sociales, incluyendo como factor salarial la mencionada prima regulada en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992(Fls. 4-17).

Inclusive, en el caso del magistrado PEDRO OLIVELLA SOLANO, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Rama Judicial, por la misma causa, la cual se tramita en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Así las cosas, en virtud de la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso declaramos estar impedidos para conocer de la presente demanda y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remitirá el expediente al H. Consejo de Estado para que decida sobre el impedimento.

Notifíquese y Cúmplase

Los Magistrados,

PEDRO OLIVELLA SOLANO

NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

DINA CABRALES SOLANO

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 140 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 13 AGO 2019 las 8:09 a.m.

Citela C

2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00412-00
Demandante (s)	CONSUELO DE JESÚS CAUSIL TIRADO
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Vista la nota Secretarial y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

Es menester señalar que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.

De otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del ente territorial a la doctora Natalia María Mercado Lacombe, identificada con C.C. N° 1.067.864.662 de Montería y portadora de la T. P. N° 256.890 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 58-62).

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda por parte del Municipio de San Carlos y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del ente territorial a la doctora Martha Luz Cano de Sejin, identificada con C.C. N° 34.959.227 de Montería y portadora de la T. P. N° 50.420 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 77-80). Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día tres (3) de octubre de 2019 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

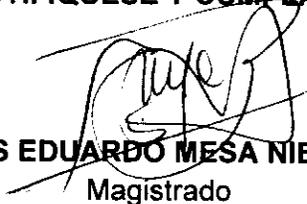
TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el municipio de San Carlos y por descorrido el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Téngase por no contestada la demanda, por parte de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – FNPSM.

QUINTO: Téngase como apoderada del Departamento de Córdoba, a la doctora Natalia María Mercado Lacombe, identificada con C.C. N° 1.067.864.662 de Montería y portadora de la T. P. N° 256.890 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SXTO: Téngase como apoderada del Municipio de San Carlos, a la doctora a la doctora Martha Luz Cano de Sejín, identificada con C.C. N° 34.959.227 de Montería y portadora de la T. P. N° 50.420 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2017-00067-00
Demandante (s)	ALFREDO BERMUDEZ TABOADA
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS

Revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que fueron allegadas las pruebas documentales requeridas a la Fiduciaria de Occidente S.A. Fiduoccidente y al Departamento de Córdoba, mediante auto del dos (2) de abril de 2019, dictado en audiencia de pruebas, correspondiente al certificado donde conste la realización de pagos por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías al señor Alfredo Bermúdez Taboada¹.

La Magistrada Sustanciadora estima pertinente incorporar al proceso, las pruebas documentales referenciadas. Aunado a lo anterior, el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

¹ Ver folios del 242 al 244 y del 252 al 253.

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado m por la ley.
2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. (...).”

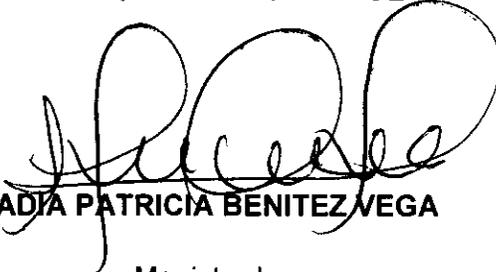
Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar las pruebas allegadas, oportunamente decretadas en éste proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2017-00522-00
Demandante (s)	NELINTON MANUEL LOPEZ POLO
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Vista la nota Secretarial y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

Es menester señalar que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y por contestada extemporáneamente la demanda por parte del municipio de los Córdoba, y se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.

De otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del ente territorial a la doctora María Margarita Coronado Paternina, identificada con C.C. N° 1.067.845.365 de Montería y portadora de la T. P. N° 175.113 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 62-66).

Así mismo, se aceptará la renuncia al poder presentada por la doctora María Margarita Coronado Paternina (fls 71-72), quien venía actuando en calidad de apoderada del Departamento de Córdoba, lo cual cumple con lo exigido en el artículo 76 del C.G.P..

En razón a lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba a la doctora María Angélica Sakr Berrocal, identificada con C.C. N° 50.930.568 de Montería y portadora de la T. P. N° 131.269 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 95-97).

Por último, a folio 70 fue allegado poder otorgado al doctor Elías José de Arce Bula por parte del Alcalde del Municipio de los Córdoba, no obstante, considera el Despacho que no se encuentra demostrado que quien otorga para este asunto el poder, ostente tal calidad, razón por la cual se procederá a requerir al municipio de los Córdoba para que dentro del término de cinco (5) días, allegue con destino al proceso la documentación requerida.

De igual forma, a folios 172 a 174 del expediente fue allegada renuncia de poder por parte del doctor de Arce Bula, pero en razón a lo antes expuesto, se tiene que mediante decisión posterior se resolverá sobre la misma. Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 hora 03:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y por descrito el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Téngase por no contestada la demanda, por parte de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – FNPSM.

QUINTO: Téngase por contestada extemporáneamente la demanda por parte del municipio de los Córdoba.

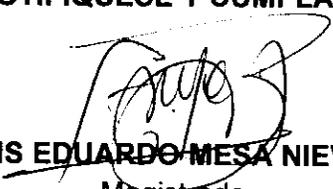
SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la doctora María Margarita Coronado Paternina, identificada con C.C. N° 1.067.845.365 de Montería y portadora de la T. P. N° 175.113 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora María Margarita Coronado Paternina como apoderada del Departamento de Córdoba.

OCTAVO: Téngase como apoderada del Departamento de Córdoba, a la doctora María Angélica Sakr Berrocal, identificada con C.C. N° 50.930.568 de Montería y portadora de la T. P. N° 131.269 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: Requerir al municipio de los Córdoba para que dentro del término de cinco (5) días, allegue con destino al proceso la documentación que acredite la calidad de Alcalde Municipal de los Córdoba del doctor Juan Carlos Yances Padilla, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018-00360-00
Demandante (s)	SADOC LEÓN VASQUEZ GAMERO
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Vista la nota Secretarial y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

Es menester señalar que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.

De otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del ente territorial a la doctora Natalia Eugenia López Fuentes, identificada con C.C. N° 1.067.836.645 de Montería y portadora de la T. P. N° 163.791 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 59-63).

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda por parte del Municipio de San Carlos y se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderada del ente territorial a la doctora Martha Luz Cano de Sejin, identificada con C.C. N° 34.959.227 de Montería y portadora de la T. P. N° 50.420 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el plenario (fls 77-80). Y se,

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día once (11) de octubre de 2019 hora 09:30 a.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

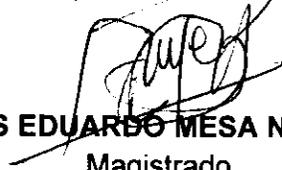
TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba y el municipio de San Carlos y por descorrido el traslado de excepciones por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Téngase por no contestada la demanda, por parte de la Nación – Ministerio De Educación Nacional – FNPSM.

QUINTO: Téngase como apoderada del Departamento de Córdoba, a la doctora Natalia Eugenia López Fuentes, identificada con C.C. N° 1.067.836.645 de Montería y portadora de la T. P. N° 163.791 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderada del Municipio de San Carlos, a la doctora a la doctora Martha Luz Cano de Sejín, identificada con C.C. N° 34.959.227 de Montería y portadora de la T. P. N° 50.420 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2014-00343-00
Demandante (s)	TEDY ORDOSGOITIA DORIA
Demandado (s)	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para celebrar la audiencia de conciliación post sentencia, se tiene que a folios 278 a 279 la apoderada de la parte demandante solicitó aplazamiento de la misma, debido a que con anterioridad para esa misma fecha la Procuraduría 124 Judicial II para Asuntos Administrativos había programado audiencia de conciliación extrajudicial en un proceso en el cual funge como apoderada.

En razón a lo antes expuesto, se procederá a aplazar la presente diligencia y se fijará como nueva fecha, el día 28 de agosto de 2019 a las 09:30 a.m., en la sala de audiencias ubicada en el piso 5° del Edificio Elite, Carrera 6 No 61-44 de esta ciudad. Y se

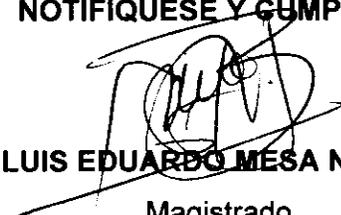
DISPONE

PRIMERO: Aplazar la audiencia de conciliación post sentencia que se encontraba programada en el presente asunto para el día 12 de agosto de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

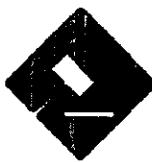
SEGUNDO: Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia de conciliación post sentencia, el día 28 de agosto de 2019, hora **09:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias ubicada en el piso 5° del Edificio Elite, Carrera 6 No 61-44 de esta ciudad.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE

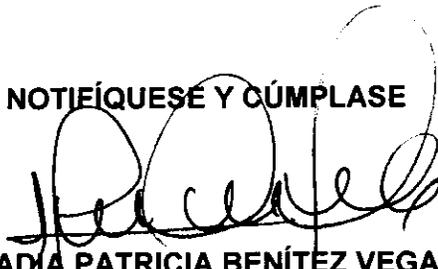
Medio de control	TUTELA
Radicación	23-001-23-33-000-201-00002-00
Demandante (s)	ELIANA NARVAEZ CARDENAS
Demandado (s)	SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

DISPONE:

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 30 de julio del año 2019, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada